



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-032-2018

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito D.M., 14 de junio de 2019, a las 08h50.- **VISTOS.** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Oswaldo Ramón Moncayo, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia; al doctor Luis Holguín Ochoa, Comisionado; y, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado, según los actos administrativos correspondientes, quienes en uso de sus atribuciones legales disponen agregar al Expediente el memorando **No.SCPM-IGT-INICAPMAPR-2019-0063** de 12 de junio de 2019, suscrito por la economista María Alejandra Eguez Vásquez, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, mediante el cual remite el Informe **No. SCPM-INICAPMAPR-DNIC-0015-2019** de 12 de junio de 2019, constante en tres (3) páginas y cuatro (4) anexos, relacionado con el seguimiento y cumplimiento de medidas preventivas dispuestas en contra del operador económico **MUZALPHARMA S.A.** Al ser estado del presente procedimiento administrativo el de resolver, para hacerlo la Comisión de Resolución de Primera Instancia considera:

I Que el jueves 18 de octubre de 2018, a las 15h07, esta Comisión resolvió aceptar la solicitud de compromiso de cese presentado por el operador económico **MUZALPHARMA S.A.**; y respecto a las medidas correctivas y complementarias señaló lo siguiente:

"(...) 4. MEDIDAS CORRECTIVAS:

- a) *El cese inmediato de la práctica anticompetitiva, a efecto de restablecer el proceso competitivo en el mercado relevante del presente caso.*
- b) *Se dispone que se remitan copias certificadas de la presente resolución administrativa, a la Contraloría General del Estado y al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que estas instituciones, de considerarlo procedente, actúen dentro del marco de sus atribuciones y competencias.*

5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

5.1.- *La no reincidencia de la conducta investigada, ni ninguna de las establecidas en la LORCPM.*

5.2.- *Contribuir a financiar las labores de la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia en la ejecución de un congreso internacional a realizarse en el mes de Noviembre de 2018, con el financiamiento del pasaje aéreo y el hospedaje de un experto internacional, para el efecto la Intendencia Nacional de Investigación y Control de*

Handwritten signature and initials: "an" and "7410" with a flourish.

Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en coordinación con la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, determinarán las especificaciones de la mencionada contribución.

6. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE CESE.-

6.1.- *El pago del importe económico de subsanación, detallado en el ordinal 3 del numeral décimo de esta resolución, deberá ser cancelado por el operador económico MUZALPHARMA S.A., en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

6.2.- *Los cronogramas de cumplimiento serán presentados por el operador económico MUZALPHARMA S.A., con la aprobación de dichos cronogramas por parte de la Intendencia Nacional de Investigación y Control del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en coordinación con la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, con anterioridad a la ejecución del evento organizado por la SCPM. La Intendencia Nacional de Investigación y Control del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, informará a la CRPI, sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, para lo que adjuntará los medios de verificación correspondientes.*

II. Que mediante Providencia de 29 de mayo de 2019, dictada a las 08h45, esta Comisión en la parte pertinente manifestó lo siguiente:

“(...) 2) En mérito de lo expresado por el señor Xavier Villalba Tesorero de la Dirección Nacional Financiera de la SCPM, esta Comisión toma nota del pago efectuado por el operador económico MUZALPHARMA S.A., en concepto de importe de subsanación establecido en el presente procedimiento administrativo de Compromiso de Cese, por la cantidad de \$.518, 42 (QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS. 3) Conforme a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de la resolución adoptada por esta Comisión el 18 de octubre de 2018, a las 15h07, se dispone remitir atento memorando a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, para que en el término de diez (10) días, se sirva informar a este órgano de sustanciación y resolución sobre el seguimiento y cumplimiento de las medidas correctivas y complementarias dispuestas al operador económico MUZALPHARMA S.A. (...)”.

III. Que el artículo 11 numerales 3, 5 y 9 de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano, respecto a los principios para el ejercicio de los derechos establece:

740



derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte". "(...) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)" "(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"

IV. Que el artículo el 76 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

"(...) En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)" "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)"

V. Que el artículo 82 de la Constitución prescribe:

"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"

VI. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) contiene los lineamientos para la regulación y principios para la aplicación de la Ley y al respecto señala: "(...) En concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes lineamientos se aplicarán para la regulación y formulación de política pública en la materia de esta Ley (...)" "(...) Para la aplicación de la presente Ley se observarán los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso (...)"

VII. Que el inciso primero del artículo 65 de la LORCPM, señala: "(...) Los actos administrativos emanados de las autoridades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, sus órganos y funcionarios, se presumen legítimos y están llamados a cumplirse desde su notificación (...)"

VIII. Que se según se aprecia de los antecedentes expuestos anteriormente, esta Comisión mediante Resolución emitida el jueves 18 de octubre de 2018, a las 15h07, aceptó la petición de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **MUZALPHARMA S.A.**, y estableció como medidas correctivas y complementarias las citadas en líneas precedentes, cuyo seguimiento y cumplimiento fue solicitado a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, mediante Providencia de 29 de mayo de 2019, emitida a las 08h45.

140

IX. Que en el Informe **SCPM-INICAPMAPR-DNIC-0015-2019** de 12 de junio de 2019, suscrito por la economista María Alejandra Eguez Vásquez, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en cuanto al cumplimiento de las medidas correctivas por parte del operador económico **MUZALPHARMA S.A.**, señala: “(...) *Literal a, numeral 4: Se ha realizado la supervisión y monitoreo al operador económico MUZALPHARMA S.A., respecto de quien no existe constancia procesal de haberse continuado con la práctica investigada dentro del Expediente Administrativo No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-009-2017, en razón de lo cual se ha dado cumplimiento a la medida referida. Literal b, numeral 4: El secretario de sustanciación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 literal b) de la Resolución de marras, a través de Oficio Nro. SCPM-CRPI-2019-046-0 de fecha 11 de junio de 2019 (véase anexo 1) dirigido a la Contraloría General del Estado; y Oficio Nro. SCPM-CRPI-2019-047-0 de fecha 11 de junio de 2019 (véase anexo 2) dirigido a Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Por lo anterior, se ha dado cumplimiento con la medida correctiva en mención (...).* En lo que se refiere a las medidas complementarias la Intendencia manifiesta: “(...) Numeral 5.1: Dentro de los expedientes administrativos que sustancia la INICAPMAPR, fuera del expediente signado con el número SCPM-IIAPMAPR-EXP-009-2017 que dio origen al compromiso de cese de que se trata, no existen constancias de reincidencia. Numeral 5.2: Según consta en el memorando Nro. SCPM-IGT-INAC-007-M de fecha 22 de noviembre de 2018 (véase anexo 3), suscrito (sic) por el Ing. Marcelo Ruilova, Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, el operador económico MUZALPHARMA S.A., contribuyó con financiar las labores de la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia en la ejecución de un congreso internacional realizado en noviembre del 2018, con el financiamiento del pasaje aéreo y el hospedaje de un experto internacional (...). En cuanto al importe de subsanación, la Intendente expresa: “(...) según consta en Comprobante único (sic) de Registro (CUR) Nro. 110 de fecha real 23 de octubre de 2018 (véase anexo 4), el operador económico MUZALPHARMA S.A., realizó el depósito de **QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS** por concepto de subsanación, dando cumplimiento con lo dispuesto (...).”

En mérito de los antecedentes referidos en líneas precedentes y conforme a los fundamentos jurídicos antes expuestos, esta Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

RESUELVE:

- 1. ACOGER** la recomendación constante en el Informe SCPM-INICAPMAPR-DNIC-0015-2019 de 12 de junio de 2019, suscrito por la economista María Alejandra Eguez Vásquez, Intendente Nacional de Investigación y Control de

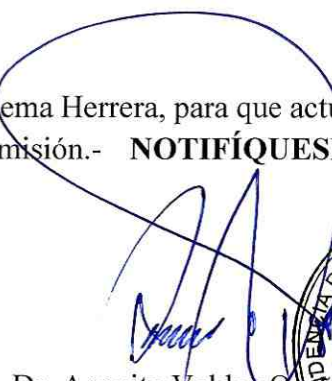


Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, mediante la cual señala: "(...) En virtud de existir cumplimiento de lo resuelto en Resolución de fecha 18 de octubre de 2018 a las 15h07, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No.SCPM-CRPI-032-2018, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas solicita se tenga por cumplido el Compromiso de Cese y se disponga el archivo del Expediente Administrativo No.SCPM-IIAPMAPR-EXP-009-2017 respecto al operador económico MUZALPHARMA S.A. (...)"

2. **DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas al operador económico **MUZALPHARMA S.A.**, según Resolución emitida por esta Comisión el 18 de octubre de 2018, las cuales consistían en el pago del importe de subsanación y el cumplimiento de las medidas correctivas y complementarias.
3. **DISPONER** el archivo del presente expediente administrativo signado con el **No.SCPM-CRPI-032-2018**.
4. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al operador económico **MUZALPHARMA S.A.**; a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; y a la Secretaría General de la SCPM.
5. **DESIGNAR** al abogado Eduardo Xavier Maigualema Herrera, para que actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc de esta Comisión.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Dr. Luis Holguín Ochoa
COMISIONADO




Dr. Agapito Valdez Quiroz
COMISIONADO




Dr. Oswaldo Ramón Moncayo
PRESIDENTE



Superintendencia
del Control del
Poder Judicial

COMISIÓN DE
RESOLUCIÓN
PRIMERA
INSTANCIA

PÁGINA EN BLANCO